

# Sentencia

## Tribunal

Corte Internacional de Justicia



## Número expediente

Rol General N°18



Liechtenstein v.  
Guatemala (Caso  
Nottebohm)

Caratulado



06/04/1955

Fecha

## Antecedentes fácticos

Friederich Nottebohm nació en Alemania el 16 de septiembre de 1881. Obtuvo la nacionalidad alemana por nacimiento. En octubre de 1939 solicitó la nacionalización en Liechtenstein, sin perder la nacionalidad alemana.

En 1905 se radica en Guatemala, país donde reside y realiza todas sus actividades comerciales, de banca y plantaciones.

En 1939 viaja a Alemania y a Liechtenstein, con el objetivo de solicitar la nacionalidad de este último país, cuyos requisitos eran fáciles de cumplir. En el transcurso de ese mismo año, obtiene la nacionalidad declarada por el propio príncipe de Liechtenstein.

Obtenido el pasaporte, lo hace visar por el cónsul de Guatemala en Zúrich (las relaciones diplomáticas de Liechtenstein son asumidas por Suiza) y vuelve a Guatemala en 1940, país donde continua a ejercer todas sus actividades comerciales, particularmente la administración de la compañía "Nottebohm Hermanos".

En 1943, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, Nottebohm es arrestado en Guatemala y deportado a Estados Unidos, pues en virtud de su nacionalidad alemana, era considerado "ciudadano de país enemigo". Estuvo detenido en una prisión estadounidense hasta 1946. Tras su liberación, le es negada la entrada a territorio guatemalteco y posteriormente, en 1949, sus bienes son confiscados por el Estado de este país.

Debido a esto, en 1951, Liechtenstein presenta una demanda ante la CIJ para exigir una reparación del gobierno de Guatemala hacia Nottebohm.

<p><i>Problema jurídico</i></p>	<p>“By the Application filed on December 17th, 1951, the Government of Liechtenstein instituted proceedings before the Court in which it claimed restitution and compensation on the ground that the Government of Guatemala had "acted towards the person and property of Mr. Friedrich Nottebohm, a citizen of Liechtenstein, in a manner contrary to international law". In its Counter-Memorial, the Government of Guatemala contended that this claim was inadmissible on a number of grounds, and one of its objections to the admissibility of the claim related to the nationality of the person for whose protection Liechtenstein had seized the Court.”</p> <p>“Por la aplicación llenada el 17 de diciembre de 1951, el gobierno de Liechtenstein inicio un proceso ante la Corte, en el cual solicito restitución y compensación sobre la base de que el gobierno de Guatemala “actuó hacia la propiedad y persona del señor Friederich Nottebohm, ciudadano de Liechtenstein, de manera contraria al Derecho Internacional”. En su contraargumentación, el gobierno de Guatemala sostuvo que esta solicitud era inadmisibile por diversos motivos, uno de los cuales se relaciona con la admisibilidad de la solicitud en concordancia con la nacionalidad de la persona cuya protección Liechtenstein reclama ante la Corte.”</p>
<p><i>Disposiciones legales/normativas citadas</i></p>	<p>----</p>
<p><i>Jurisprudencia citada</i></p>	<p>Sentencia de la Corte Permanente Internacional de Justicia (Series A/B, No. 76, p. 16) P.C.I. J., Serie A, N°. 2, p. 12, y Series A/B, N° 20-21, p. 17.</p>
<p><i>Principales argumentos del Tribunal</i></p>	<p>“De acuerdo con la práctica de los Estados, las decisiones arbitrales y judiciales y la opinión de la doctrina, la nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene por base una relación fáctica social, una genuina conexión de existencia, intereses y sentimientos, en conjunto con la existencia de derechos y obligaciones reciprocas (...). Conferida por un Estado, solo legitima a ese Estado a ejercer protección vis-a-vis otro Estado, si se constituye una traducción en términos judiciales de la conexión individual con el Estado que lo ha transformado en su nacional”.</p> <p>[“According to the practice of States, to arbitral and judicial decisions and to the opinions of writers, nationality is a legal bond having as its basis a social fact of attachment, a genuine connection of existence, interests and sentiments, together with the existence of reciprocal rights and duties.(...) Conferred by a State, it only entitles that State to exercise protection vis-à-vis another State, if it constitutes a translation into juridical terms of the individual's connection with the State which has made him its national”].</p>

“Él se radicó en Guatemala por 34 años. Había desarrollado actividades en aquel lugar, era el mayor asiento de sus intereses. Retorno a este país poco tiempo después de su naturalización, y se mantuvo como el centro de sus intereses y de sus actividades comerciales. Se quedo ahí hasta su expulsión como resultado de las medidas relacionadas con la guerra en 1943. Posteriormente intentó regresar ahí, y ahora reclama el rehúso de Guatemala a admitirlo”.

[“He had been settled in Guatemala for 34 years. He had carried on his activities there. It was the main seat of his interests. He returned there shortly after his naturalization, and it remained the center of his interests and of his business activities. He stayed there until his removal as a result of war measures in 1943. He subsequently attempted to return there, and he now complains of Guatemala's refusal to admit him”].

“En contraste, su actual conexión con Liechtenstein era extremadamente tenue. No hay morada radicada, no hay residencia prolongada en aquel país al tiempo de su solicitud de naturalización”

[“In contrast, his actual connections with Liechtenstein were extremely tenuous. No settled abode, no prolonged residence in that country at the time of his application for naturalization”].

“Estos hechos establecen claramente, por un lado, la inexistencia de un vínculo de cercanía entre Nottebohm y Liechtenstein y, por el otro lado, la existencia de una conexión prolongada y cercana entre el y Guatemala, un vínculo que su nacionalización de ninguna manera debilitó. Esa nacionalización no estaba basada en ninguna conexión real con Liechtenstein, ni tampoco altero en ninguna forma de vida de la persona a quien se le confirió en excepcionales circunstancias de rapidez y comodidad. En ambos aspectos, carecía del genuino requisito de un acto de tal importancia, si se quiere que sea respetado por un Estado en la posición de Guatemala. Fue otorgada sin consideración al concepto de nacionalidad adoptado por el Derecho Internacional”.

[“These facts clearly establish, on the one hand, the absence of any bond of attachment between Nottebohm and Liechtenstein and, on the other hand, the existence of a long-standing and close connection between him and Guatemala, a link which his naturalization in no way weakened. That naturalization was not based on any real prior connection with Liechtenstein, nor did it in any way alter the manner of life of the person upon whom it was conferred in exceptional circumstances of speed and accommodation. In both respects, it was lacking in the genuineness requisite to an act of such importance, if it is to be entitled to be respected by a State in the position of Guatemala. It was granted without regard to the concept of nationality adopted in international relations”].

## Decisión

“Guatemala no está bajo obligación de reconocer una nacionalidad otorgada en tales circunstancias. Liechtenstein, consecuentemente, no tiene legitimación para extender su protección a Nottebohm vis-a-vis Guatemala y su solicitud debe, por esta razón, ser tenida por inadmisibles”.

[“Guatemala is under no obligation to recognize a nationality granted in such circumstances. Liechtenstein consequently is not entitled to extend its protection to

	Nottebohm vis-à-vis Guatemala and its claim must, for this reason, be held to be inadmissible”].
Enlace	<a href="https://www.icj-cij.org/files/case-related/18/018-19550406-JUD-01-00-EN.pdf">https://www.icj-cij.org/files/case-related/18/018-19550406-JUD-01-00-EN.pdf</a>